

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2500314
Materia Servicios sociales
Asunto Imposibilidad de devolución ingresos indebidos de RVI tras percibir IMV

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 23/01/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2500314, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular, con domicilio en Elche (Alicante). El contenido de esta queja es el mismo que el que se planteó en la queja nº 2200603 y en la que la Conselleria competente no pudo dar una respuesta satisfactoria a la interesada.

Los hechos, básicamente, se reducen a la imposibilidad de la promotora de esta queja, al igual que la de otras personas que se han dirigido a esta institución, de devolver aquellos cobros indebidos por duplicidad de cuantías de la Renta Valenciana de Inclusión con prestaciones del Ingreso Mínimo Vital.

En la queja anterior, la nº 2200603, ya en su [Resolución de consideraciones a la Administración de 02/09/2022](#), detallamos las dificultades con las que se topaba la interesada para devolver unas prestaciones que la propia Conselleria califica de cobros indebidos pero que no le indica cómo devolver, por lo que los más de 5000 euros continúan en la cuenta bancaria de la interesada aún a riesgo de dificultarle el acceso a la renovación inminente de la RVI o que condicione su IRPF, entre otros efectos.

En su respuesta, octubre de 2022, a dicha resolución, la Conselleria competente nos informó de lo siguiente:

Con relación a su Recomendación de revisar y evaluar el procedimiento técnico administrativo actualmente implantado para la resolución de expedientes de renta valenciana de inclusión, en especial en los trámites a seguir para la reclamación del cobro de prestaciones indebidas, debiendo ser un procedimiento ágil e inmediato, se informa que el procedimiento para la reclamación de ingresos indebidos se recoge en el capítulo VI del Título I del Decreto 60/2018, de 11 de mayo, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de la Generalitat de renta valenciana de inclusión, que no es de aplicación por las razones expuestas.

Por lo que respecta a su Recomendación de informar a las personas afectadas por estas situaciones de los pasos a seguir para "saldar su deuda" ante la Conselleria de manera inmediata evitando problemas posteriores, se informa que esta Dirección General lo único que puede hacer, dadas las circunstancias, es la de facilitar a las mismas un número de cuenta para que puedan realizar el ingreso correspondiente.

Acerca de su recomendación de que se coordine con la Administración del Estado para evitar estas situaciones descritas, y especialmente para que los importes en cuestión no se consideren rentas ni rendimientos de trabajo a efectos fiscales, se informa que esta

conselleria tiene entre sus objetivos coordinar su actuación con el resto de administraciones para evitar las situaciones que puedan perjudicar a los interesados.

Por último, y en cuanto a su Sugerencia de que, dado lo dispuesto en la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, y ante la falta de respuesta por parte de la administración ante estas circunstancias, le certifique a la interesada personalmente que los importes recibidos solapados con los del IMV no se van a reclamar a tenor de lo dispuesto en la Disposición final segunda de la ley 19/2017 citada, y si estima que cabría una reclamación de la “deuda” cuando se implante la modalidad de RVI complementaria de rendimientos del trabajo, con efectos retroactivos, debería indicárselo, a la interesada y a todas las personas que pudieran encontrarse en esta situación, se informa, por un lado, que, como se ha señalado, las personas interesadas pueden ingresar voluntariamente las cantidades indebidamente percibidas en el número de cuenta facilitado al efecto, y, por otro, que esta administración actúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de renta valenciana de inclusión y demás de general y pertinente aplicación, normativa que puede ser objeto de modificación, estando suspendidas actualmente las acciones administrativas de resarcimiento por reintegro de prestaciones indebidamente percibidas, por lo que no puede expedir dicho certificado debido a que la normativa puede cambiar en una fecha posterior a la de la expedición del mismo, determinándose “los efectos retroactivos” en función de los plazos de prescripción del derecho a reclamar las cantidades indebidamente percibidas.

Por tanto, tras aquella investigación concluimos lo siguiente en la [Resolución de cierre de la queja nº 2200603, de 26/10/2022](#):

Según la Conselleria no es de aplicación en este caso el procedimiento para la reclamación de ingresos indebidos previsto en el decreto 62/2018, de 11 de mayo, de Consell.

Indica que “lo único que puede hacer” es facilitar “un número de cuenta para que puedan realizar el ingreso correspondiente”. Importe que por otra parte debería calcularse la propia interesada para realizar esa aportación voluntariamente. Además, no nos consta que la Conselleria haya facilitado dicho número a pesar de que estos hechos no son excepcionales.

A nuestra recomendación de una coordinación específica con la Administración del Estado para evitar esta doble percepción de ingresos y sus consecuencias, la Conselleria responde que ese es uno de sus objetivos, sin indicar qué acciones han emprendido para ello.

La Conselleria afirma que no puede reclamarle la cantidad percibida indebidamente a la interesada, que ella puede ingresar el importe en una cuenta que no conoce, y que no le puede garantizar que no le reclamará en un futuro dicho importe.

No cabe mayor inseguridad jurídica para las personas que se encuentran atrapadas en esta situación, circunstancia que se suma a la de su vulnerabilidad socioeconómica.

Más de dos años después de cerrar la anterior queja, la interesada nos comunicaba que nada había cambiado, que la Conselleria no le había indicado cómo efectuar la devolución (no le facilitó cuenta bancaria alguna), y se dispone a renovar la RVI, debiendo mantener en su saldo un capital que realmente no es suyo.

El 24/01/2025 solicitamos información a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda al respecto, y tras concederle una ampliación del plazo para responder, recibimos el 09/04/2025 su informe con este contenido:

Con relación a si ha dispuesto ya la Conselleria de un mecanismo que permita evitar estas situaciones, se informa que se están iniciando procedimientos de cobro de lo indebidamente percibido, teniendo además en cuenta los que se han instado a solicitud de las personas interesadas que solicitan el pago voluntario.

Por lo que respecta a si contabilizará dicha “deuda” como patrimonio de la interesada para la posible renovación de su RVI, se informa que al haberse iniciado el procedimiento de reintegro entendemos que dicha pregunta queda sin contenido.

En cuanto a si ha previsto la Conselleria una solución a este problema en la reforma que está diseñando de la ley reguladora de la RVI, se informa que en el anteproyecto de ley de la mejora de la renta valenciana de inclusión, que se encuentra publicado en la página web de la Generalitat, al cual se puede acceder a través del siguiente enlace, <https://breu.gva.es/b/4-f>, se incluye un capítulo destinado al reintegro de prestaciones indebidas y al procedimiento para hacerlo efectivo.

En este sentido, mediante la Orden 2/2024, de 14 de mayo de 2024, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se desarrolla el Decreto 132/2023, de 10 de agosto, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se creó el “Servicio de Gestión y Seguimiento de la Renta valenciana de Inclusión”, con la función específicamente asignada en el artículo 13.3 apartado e) de “tramitar y proponer la resolución de los procedimientos de reintegro de prestaciones indebidas”.

En el caso que nos ocupa, se ha emitido propuesta de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, que se notificará, en todo caso, a la persona interesada, así como la correspondiente resolución.

En sus alegaciones, la persona interesada nos insistió en la urgencia que tenía en poder devolver los ingresos indebidos, estando pendiente una posible renovación de la ayuda de la RVI y las declaraciones de IRPF.

Por ello, solicitamos el 14/04/2025 un nuevo informe a la Conselleria interesándonos sobre cuándo se podría producir, finalmente, el pago deseado. En su respuesta, la Conselleria nos informó el 20/05/2025 de esto:

Por lo que respecta a cuándo se le notificará a la interesada, se comunica que ya le ha sido notificada la propuesta de acuerdo del procedimiento de reintegro, abriéndose el plazo para la presentación de alegaciones, y continuándose su tramitación.

Con relación a cuándo se aprobará la correspondiente resolución que permita el abono tras indicarle cómo hacerlo y los plazos que se prevén para proceder finalmente a la devolución solicitada, se informa que ya se ha emitido la resolución correspondiente, procediéndose a dar curso a la notificación pertinente.

En efecto, la interesada nos comunicó que “finalmente con fecha de hoy (19/04/2025) he recibido carta con la resolución de pago de deuda de la Conselleria, después de que hayan sacado sus

cuentas, e incluyendo indebidos (parece ser que siempre los hay) del año 2024, y todo asciende a un total de 5.132,31 €. Dicha cantidad ha sido pagada por mí hoy mismo, esta misma mañana. Les informo de que finalmente, al haber llegado tarde su respuesta no he podido renovar mi RVI (el último día de mi renovación era el 16 de mayo y he recibido la carta hoy día 19), no la renové por miedo a seguir generando más indebidos y tener que devolver más dinero (...).

Por tanto, tras cuatro años de reclamaciones y peticiones constantes a la Conselleria competente, la interesada ha podido devolver un dinero que percibió de la RVI sin que le correspondiera. Un ingreso percibido por la falta de coordinación entre la Administración central y la autonómica en relación con los pagos del Ingreso Mínimo Vital y la Renta Valenciana de Inclusión, ayuda complementaria de la primera.

La demora de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda en resolver esta incidencia, solo imputable a ella, ha impedido que la persona interesada optase a solicitar la renovación de la ayuda que necesita por temor a acumular otros ingresos indebidos al haber soportado una gran inseguridad jurídica durante todo este proceso. La administración ha de sopesar que sus demoras en la resolución de incidencias conllevan consecuencias negativas para los administrados, especialmente graves en las personas en situación de vulnerabilidad, como en este caso.

Confiemos que estas incidencias se resuelvan con mayor agilidad a partir de ahora, evitando perjuicios y trámites innecesarios a las personas afectadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana